UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 593 -2017-UNSCH-CU

Ayacucho, 07 AGO. 2017

Visto el expediente administrativo sobre rectificación de la Resolución del Consejo Universitario Nº 339-2017-UNSCH-CU; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución del Consejo Universitario Nº 339-2017-UNSCH-CU, de fecha 16 de mayo de 2017, se contrató a Javier Zamora Quispe en el cargo de Trabajador de Servicios II, Nivel SAB, de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (plaza CAP Nº 225), comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, a partir del 02 de mayo al 31 de julio de 2017;

Que, a través del Memorando Nº 868-2017-OPER/UNSCH, de fecha 15 de junio de 2017, la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga ha solicitado la rectificación de la Resolución del Consejo Universitario Nº 339-2017-UNSCH-CU, en el extremo referido al contrato de Javier Zamora Quispe con el cargo de Trabajador de Servicios I (plaza CAP Nº 242);

Que, el artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, establece lo siguiente:

Artículo 210.- Rectificación de errores

210.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

210.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina señala que la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica) (*Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General.* Gaceta Jurídica, Lima, 2011, p. 572);

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 593 -2017-UNSCH-CU

Que, la petición de rectificación planteada por la Oficina de Personal pretende alterar el contenido y el sentido de la Resolución del Consejo Universitario Nº 339-2017-UNSCH-CU, de fecha 16 de mayo de 2017, pues el contrato de Javier Zamora Quispe en el cargo de Trabajador de Servicios II (plaza CAP Nº 225), se encuentra determinado por la Resolución del Consejo Universitario Nº 350-2016-UNSCH-CU, de fecha 09 de junio de 2016, la Resolución del Consejo Universitario Nº 468-2016-UNSCH-CU, de fecha 09 de agosto de 2016, la Resolución del Consejo Universitario Nº 012-2017-UNSCH-CU, de fecha 10 de enero de 2017, la Resolución del Consejo Universitario Nº 166-2017-UNSCH-CU, de fecha 09 de febrero de 2017, y la Resolución del Consejo Universitario Nº 307-2017-UNSCH-CU, de fecha 26 de abril de 2017;

Que, en consecuencia, debe declararse improcedente la petición de rectificación de la Resolución del Consejo Universitario Nº 339-2017-UNSCH-CU planteada por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en aplicación del artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS;

Estando a la Opinión Legal Nº 271-2017-OGAJ-UNSCH de la Oficina General de Asesoría Jurídica; de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59°, numeral 59.14 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 210º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, el artículo 270º, inciso 22) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 19 de julio de 2017;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR improcedente la petición de rectificación de la Resolución del Consejo Universitario Nº 339-2017-UNSCH-CU planteada por la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HOMERO ANGO AGUILAR
Rector

Abog. CARLOS A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 593 -2017-UNSCH-CU

-03-

Distribución:

Rectorado
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Asesoría Jurídica
Oficina General de Planificación y Presupuesto
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina de Presupuesto
Oficina de Racionalización
Oficina de Personal
Oficina de Remuneraciones y Pensiones
Archivo

CAZP/ywvj